ESTUDIO DEL SECTOR PARA "EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO, DE ACUERDO CON LO DETERMINADO EN EL ANEXO TÉCNICO 1, Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015, RESOLUCIÓN 295 DE 2023 Y CAPÍTULO 3 NUMERAL 3.2 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL".

Pijao, Quindío, 26 de marzo de 2025

La Alcaldía del Municipio de Pijao Quindío, materializando los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la ley 80 de 1993, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y conforme a la Guía para la Elaboración de los Estudios del Sector establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, procede a realizar el estudio del sector mediante la modalidad de un proceso de contratación interadministrativa, cuyo objeto es **EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO, DE ACUERDO CON LO DETERMINADO EN EL ANEXO TÉCNICO 1, Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015, RESOLUCIÓN 295 DE 2023 Y CAPÍTULO 3 NUMERAL 3.2 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las entidades estatales y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.

La finalidad de este estudio es que el municipio sustente su decisión de hacer un proceso de contratación interadministrativa, la elección del proveedor del bien o servicio, y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, a través de la siguiente estructura:

1. ASPECTO GENERAL:

La Alcaldía Municipal de Pijao, dentro de las competencias y funciones que le han sido asignadas por el PLAN DECENAL 2022-2031, La Resolución 518 de 2015, Resolución 295 de 2023, y artículo 44 de la Ley 715 del 2001 se encuentran las siguientes:

44.3.1. Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar el Plan de Intervenciones Colectivas municipal.

44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.

Que en el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 consagra que:

COMPETENCIAS EN SALUD PÚBLICA: La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción

Dadas las competencias otorgadas a las entidades territoriales en el marco legal, anteriormente descrito y en especial las consagradas en la Resolución 518 de 2015 y Resolución 2095 de 2023 con relación a las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas de Salud Pública, y las descritas en el Plan de Salud Territorial aprobado mediante Decreto Municipal como parte integral del Plan de Desarrollo 2024-2027, y dada la necesidad de cumplir con las acciones y/o cantidad de actividades que deben realizarse dentro de la comunidad del Municipio de Pijao, para promover la salud y prevenir la enfermedad. Debe celebrarse contrato o convenio con una entidad acreditada para la contratación de las acciones contempladas en el Plan de Intervenciones colectivas, programadas para la vigencia 2025.

El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, se contratará con IPS públicas ubicadas en el área de influencia de acuerdo con la capacidad técnica y operativa, siempre y cuando estas cumplan con las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, de la atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el municipio de Pijao cuenta con una ESE publica Hospital Santa Ana que cumple con los estándares de habilitación estipulados en la resolución 295 de 2023, además de contar con el recurso humano y la infraestructura necesaria para procesos de planeación, ejecución de proyectos y apoyo en las diferentes áreas de promoción y prevención de los programas de salud y el Plan Territorial de Salud del Municipio.

Por otro lado, el artículo 4 (Modificado por el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015) , el cual quedará así:

"Artículo 14: Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. *Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización:*

14.1. *La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa.*
14.2. *Cuando las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas ubicadas en el territorio no estén en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratadas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos o con aquellas que por su ubicación geográfica estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones.*

14.3. *En el evento de que las Empresas Sociales del Estado del territorio o de municipios vecinos, no cuenten con la capacidad técnica y operativa, o no haya presencia de estas en el territorio, la entidad territorial podrá contratar las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con universidades, organizaciones no gubernamentales (ONG) instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza privada y otras entidades privadas cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de las acciones que se contraten y cumplan los criterios definidos en el artículo 15 de la presente resolución. En estos casos se acudirá a los parámetros de selección previstos en la normativa vigente sobre la materia.*

Parágrafo 1. *La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratadas; sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.*

Parágrafo 2. *Se podrán realizar alianzas entre dos o más municipios para la contratación de intervenciones colectivas en el mamo de estrategias conjuntas de salud pública, que tengan un alcance regional o que permitan optimizar esfuerzos y recursos".*

1.1. OBJETO DEL PROCESO CONTRACTUAL: ***"EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO, DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN EL ANEXO TÉCNICO 1, Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015, RESOLUCIÓN 295 DE 2023 Y CAPÍTULO 3 NUMERAL 3.2 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL".***

1.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: 260 días, contados a partir de la fecha del acta de iniciación del contrato suscrita entre el supervisor y el contratista.

1.3. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato que se pretende suscribir se ejecutará en la jurisdicción del Municipio de Pijao, en los sitios concertados con la Secretaría de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura Municipal.

1.4. FORMA DE PAGO: El municipio de Pijao, Quindío, realizará pagos parciales de acuerdo con el avance de las actividades programadas y un pago final soportado en un informe final del contrato celebrado con el municipio con las actividades ejecutadas en el último mes de la vigencia del contrato en todo caso, de acuerdo al avance de los productos contratados y en cumplimiento de las actividades

programadas en el anexo 1 de acuerdo a la resolución 518 de 2015, 295 de 2023 y la resolución 3280 de 2018.

Dado el cumplimiento de las acciones mensuales se cancelará de acuerdo con la programación y ejecución de las actividades y a su costo unitario establecido para cada una de ellas. La autorización del pago será suscrita por parte del secretario de Planeación, Medio Ambiente e Infraestructura Municipal, o por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control al contrato suscrito.

1.5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Es pertinente y viable acudir a la modalidad de contratación directa consagrada en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, bajo la causal establecida en el literal c) la cual consiste en Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Esta causal fue reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual estipula:

Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el Municipio de Pijao cuenta con la ESE Hospital Santa Ana con capacidad técnica y operativa, con la que se planea contratar como Entidad Pública del área de influencia, es viable la suscripción del contrato interadministrativo en concordancia la Ley 1150 de 2007 cuya modalidad es la contratación directa (art 2, numeral 4 literal c).

2. ASPECTO LEGAL

Los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, señalan que el Estado garantizará el acceso a los servicios de salud y regulará el conjunto de beneficios a que tienen derecho los habitantes como servicio público esencial, con el propósito de mantener o recuperar su salud

Según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 715 de 2.001, la gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las Entidades Territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en dicha Ley, de conformidad con lo señalado en el mismo artículo 46 de la Ley 715 de 2.001, las Entidades Territoriales tienen a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción indicado en su inciso 4 “La prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial de acuerdo con su capacidad técnica y operativa”.

Que se debe garantizar la atención integral de la población más vulnerable económicamente, con el propósito de disminuir el riesgo en salud y la ocurrencia de eventos

Previsibles de enfermedad sin tratamiento oportuno.

Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia prescribe: “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, de saneamiento ambiental y agua potable”.

La Ley 1122 de 9 de enero de 2007 en su capítulo Salud Pública, artículo 32. Señala: "La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población, por medio de acciones de salubridad, dirigidas, tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007, "la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas sólo se hará a través de empresas sociales del estado E.S.E.S., que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud.

La Resolución 1841 del 28 de mayo de 2013, por medio de la cual fue adoptado el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021, el cual constituye una política pública de gran impacto social que orientará la salud pública del país en los próximos diez años, el Plan Decenal de Salud Pública es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de sus competencias y obligaciones.

La Resolución 0518 de 2015, El Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 518 de 2015, a través de la cual orienta a los actores del Sistema General de Seguridad Social en salud (SGSSS) frente al alcance y participación en la gestión de la salud pública y la operación del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) para el desarrollo del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031.

2.1. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

La administración Municipal deberá verificar los documentos soporte suministrados por la ESE HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO los cuales deberán estar basados en lo descrito en la Resolución Nro. 0518 de 2015 y resolución 295 de 2023, y tendrá que cumplir con los requisitos exigidos dentro de los estudios previos, tanto de personal como planta física.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta lo relacionado con la idoneidad y experiencia, es claro que para el desarrollo del objeto contractual se requiere Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado y de acuerdo al siguiente cuadro:

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PIC 2025	
NECESIDAD	**PERFIL**
Un (1) coordinador PIC municipal	Profesional en salud
Dos (2) técnicos y/o auxiliares de enfermería	Técnico en auxiliar de enfermería
Tres (3) profesionales uno por cada perfil	Enfermero – médico – psicólogo y/o trabajador social.

2.2. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

El valor estimado del contrato tendrá la distribución por cada una de las tecnología y entornos de la resolución 3280 de 2018 así:

Territorio y No. De Microterritorio	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Territorio Rural #1 MICROTERRITORIO 1 TATADRUA	1	3,200,000.00	3,200,000.00
	1	3,200,000.00	3,200,000.00
Territorio Rural #1 MICROTERRITORIO 2 IBANAKUARA	1	3,200,000.00	3,200,000.00
	1	3,200,000.00	3,200,000.00

Territorio Rural #1MICROTERRITORIO 3 DACHI NABE DRUA	1	3,200,000.00	3,200,000.00
	1	3,200,000.00	3,200,000.00
Territorio Urbano #2 Microterritorio #5,6,7 Y 8	2	2,100,000.00	4,200,000.00
	2	1,250,000.00	2,500,000.00
	2	1,250,000.00	2,500,000.00
	1	1,250,000.00	1,250,000.00
	1	3,000,000.00	3,000,000.00
	1	1,250,000.00	1,250,000.00
	1	2,100,000.00	2,100,000.00
	1	4,474,800.00	4,474,800.00
	2	1,250,000.00	2,500,000.00
	1	2,100,000.00	2,100,000.00
	1	2,600,000.00	2,600,000.00
	1	2,600,000.00	2,600,000.00
Territorio Rural #1 MICROTERRITORIO 1, 2,3 Y 4	1	3,200,000.00	3,200,000.00
	1	3,200,000.00	6,400,000.00
	5	6,400,000.00	25,000,000.00
TOTAL			**84.874.800**

3. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Para realizar un análisis de la demanda, la administración Municipal, se basará en los contratos interadministrativos que se han celebrado en las vigencias anteriores y que han permitido la adquisición de estos servicios, para lo cual se tiene que se han celebrado durante los años, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021. 2022, 2023 Y 2024 contratos y/o convenios interadministrativos para la ejecución de las acciones de promoción y prevención en salud pública y tendrá como base principal los topes determinados en la resoluciones 0518 del 25 de Febrero de 2015 y 295 de febrero de 2023.

No obstante, es importante tener en cuenta la contratación fue realizada de la siguiente forma:

- **Vigencia 2015**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: 001 de 2015
OBJETO: "LA ESE HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO, SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO DE PIJAO EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EL CUAL DEBE INCLUIR LAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONAN EN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES"
VALOR: TREINTA Y DOS MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, OCHENTA Y SIETE PESOS, MCTE ($ 32.559.087)

- **Vigencia 2016**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: 003 del 2016
OBJETO: "GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EL CUAL DEBE INCLUIR LAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONAN EN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES".
VALOR: TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS, MCTE ($38.789.571)

- **Vigencia 2017**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: 004 del 2017
OBJETO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, EL CUAL DEBE INCLUIR LAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONAN EN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

VALOR: TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS MCTE ($ 37.315.274,92)

- **Vigencia 2018**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: 001 del 2018
OBJETO: "GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EL CUAL DEBE INCLUIR LAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONAN EN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES"
VALOR: TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE ($ 30.485.661,60)

- **Vigencia 2019**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: 001 del 2019
OBJETO: EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC VIGENCIA 2019, EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO, DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN EL ANEXO 1 Y LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015 Y CAPÍTULO 3 NUMERAL 3.2 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
VALOR: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($ 54.305.622,67).

- **Vigencia 2020**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: 001 del 2020
OBJETO: EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC VIGENCIA 2020, EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO, DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN EL ANEXO 1 Y LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015 Y CAPÍTULO 3 NUMERAL 3.2 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
VALOR: TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE ($ 39.866.782.49).

- **Vigencia 2021**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: 003 del 2021
OBJETO: EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC VIGENCIA 2021, EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO, DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN EL ANEXO 1 Y LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015 Y CAPÍTULO 3 NUMERAL 3.2 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
VALOR: SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE ($76.861.210,70).

- **Vigencia 2022**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: 003 del 2022
OBJETO: EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC VIGENCIA 2022, EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO, DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN EL ANEXO 1 Y LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015 Y CAPÍTULO 3 NUMERAL 3.2 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
VALOR: SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($ 62.575.394,57).

- **Vigencia 2023**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: 003 del 2022
OBJETO: EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC VIGENCIA 2023 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO, DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN EL ANEXO 1,

RESOLUCIÓN 518 DE 2015, RESOLUCIÓN 295 DE 2023 Y CAPÍTULO 3 NUMERAL 3.2 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
VALOR: ***SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE ($ 66.537.877,20)***

- **Vigencia 2024**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: 002 del 2024
OBJETO: EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO, DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN EL ANEXO 1, RESOLUCIÓN 518 DE 2015, RESOLUCIÓN 295 DE 2023 Y CAPÍTULO 3 NUMERAL 3.2 DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
VALOR: ***SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE ($ 66.500.000)***

Además de lo anterior en este análisis a la demanda se tendrá como fuente principal el presupuesto de inversión para la vigencia 2025 en Salud Pública, dado lo estipulado en la Resolución 518/2015, donde se determina que las acciones del Plan de Intervenciones colectivas tendrán una asignación de un 60% o un 70% del total de los recursos asignados, para el caso del municipio de Pijao se aprobó la asignación del 60% del total de los recursos asignados.

Es así que para la vigencia 2025 se ejecutará el contrato por un valor de ***OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ 84.874.800)*** **VALOR CORRESPONDIENTE AL 60% DEL TOTAL DE LOS RECURSOS DEL SGP DESTINADOS AL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS.**

4. ANÁLISIS DE RIESGO

Las actividades a desarrollar emanan unos riesgos laborales, por lo que se puede entonces decir que son por su naturaleza medianamente riesgosa, dadas las connotaciones humanas y ambientales. Se adjunta matriz de riesgo Colombia compra eficiente.

APROBADO POR: EIDER FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ - SECRETARIO DE PLANEACIÓN, MEDIO AMBIENTE E INFRAESTRUCTURA

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Elaboró:	Luz Miryam Arias Arias – Contratista PTS		Marzo de 2025
Los arriba firmantes hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			